

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, propuesta por el representante de la Administración en relación con el recurso promovido por don Antonio Gambin Navarro número 10.711. alegada por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos que, estimando en parte los recursos números 10.608, 10.606 y 10.711, acumulados, debemos declarar y declaramos que las cantidades a satisfacer por los conceptos reclamados en cada uno de ellos son las que figuran en el penúltimo considerando de la presente resolución, anulando en cuanto contradigan dichas valoraciones las resoluciones expresas y tacitas del Ministerio de la Vivienda impugnadas en cada uno de los indicados recursos, absolviendo a la Administración de las demás peticiones formuladas en cuanto exceda de lo indicado; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, quedando extendida en siete hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: S4041908, S4041923, S4041596, S4041575, S4041572, S4041578 y S4041585.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Bugallal Rodríguez contra la Orden de 21 de julio de 1962 y Orden de 27 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Carmen Bugallal Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 21 de julio de 1962 y 27 de diciembre de 1966, sobre expropiación de la parcela número 607, sita en el polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Carmen Bugallal Rodríguez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que estimó parcialmente el de reposición que interpuso contra la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña», en cuanto a cifrar el justiprecio de la parcela seiscientos siete de tres mil novecientos cuarenta metros cuadrados, de la que es propietaria la demandante, debemos anularla en cuanto a la valoración que le fija por no ser conforme a derecho, asignándole como justiprecio el de doscientas cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos metro cuadrado, lo que hace un total de ochocientos sesis mil cuatrocientos treinta y nueve pesetas con veinte céntimos (806.439,20), condenando a la Administración a satisfacer a la demandante lo que le corresponda por ese aumento de precio en la medida proporcional a la cuota que tiene acreditada sobre la finca con los intereses legales correspondientes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanización.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Pérez Fernández contra las Ordenes de 18 de enero de 1965 y 15 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Julián Pérez Fernández, demandante,

la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1965 y 15 de marzo de 1967, sobre expropiación de las parcelas números 4.073 A y B, sitas en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y con estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Pérez Fernández contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco y quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, declaramos que el valor inicial de las parcelas cuatro mil setenta y tres A y B del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, es el de treinta y siete pesetas el metro cuadrado, a cuyo precio ha de sujetarse la Administración para hacer las rectificaciones consiguientes de las valoraciones definitivas de los justiprecios impugnados, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en la demanda; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Martínez Antoñanzas contra las Ordenes de 18 de enero de 1965 y 27 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Gregorio Martínez Antoñanzas, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1965 y 27 de diciembre de 1966, sobre expropiación de las parcelas números 4.085 A, B y C, sitas en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y con estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Martínez Antoñanzas contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco y veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, declaramos que el valor inicial de las parcelas 4.085 A, B y C del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, es el de treinta y siete pesetas el metro cuadrado, a cuyo precio ha de sujetarse la Administración para hacer las rectificaciones consiguientes de las valoraciones definitivas de los justiprecios impugnados, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en la demanda; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Sanjuán Herreros, representado por el Procurador de los Tribunales don José Muñoz Ramírez y